



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N°885-2023-MINEM/CM

Lima, 9 de noviembre de 2023

EXPEDIENTE : "CELESTINA Y MARTIN 2", código 01-01876-21
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Wilson Aníbal Rodríguez Sánchez
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "CELESTINA Y MARTIN 2", código 01-01876-21, se tiene que fue formulado el 27 de agosto de 2021, por Wilson Aníbal Rodríguez Sánchez, por una extensión de 200.00 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima.
2. Por resolución de fecha 11 de noviembre de 2021, sustentada en el Informe N° 10044-2021-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "CELESTINA Y MARTIN 2", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados el 30 de noviembre de 2021, al domicilio señalado en autos, sito en Los Ángeles N° 901, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 551627-2021-INGEMMET, que corre a fojas 21.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 7707-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 30 de junio de 2022, señala que la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021 y los avisos del petitorio minero "CELESTINA Y MARTIN 2" fueron notificados el 30 de noviembre de 2021, al domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 551627-2021-INGEMMET. En ese sentido, el diligenciamiento de la notificación de la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021 y de los avisos de petitorio de concesión minera se realizó dentro de las formalidades establecidas por ley, siendo válido y eficaz desde su notificación. En consecuencia, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2472-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 885-2023-MINEM-CM



declarar el abandono del petitorio minero "CELESTINA Y MARTIN 2". Dicha resolución quedó consentida al 09 de agosto de 2022, con Certificado de Consentimiento N° 7045-2022-INGEMMET-UADA, del 16 de agosto de 2022.

5. Con Escrito N° 01-007954-22-T, de fecha 17 de octubre de 2022, complementado con Escritos N° 01-002858-23-T, de fecha 19 de mayo de 2023 y N° 3603841, de fecha 28 de octubre de 2023, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2472-2022-INGEMMET/PE/PM.
6. Por resolución de fecha 31 de mayo de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET ordena tener al administrado como notificado con la Resolución de Presidencia N° 2472-2022-INGEMMET/PE/PM, el 17 de octubre de 2022; calificar los Escritos N° 01-007954-22-T, de fecha 17 de octubre de 2022 y N° 01-002858-23-T, de fecha 19 de mayo de 2023, como recurso de revisión, concederlo y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines pertinentes y, cumpla la Unidad de Administración Documentaria y Archivo con anotar marginalmente en el Certificado de Consentimiento N° 7045-2022-INGEMMET-UADA, que la Resolución de Presidencia N° 2472-2022-INGEMMET/PE/PM no se encuentra consentida. Dicho expediente es remitido a esta instancia mediante Oficio N° 443-2023-INGEMMET/PE, de fecha 15 de junio de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
7. Revisada el Acta de Notificación Personal N° 551627-2021-INGEMMET, se indica que la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021 (con los carteles) fue dejada por debajo de la puerta con fecha 30 de noviembre de 2021, señalándose como características del domicilio: color de fachada: blanco, número de pisos: 2 y puerta de fierro lo cual es falso, ya que su vivienda es de un solo piso y no de dos pisos, hecho que se certifica con el Acta de Constatación Domiciliaria Notarial, de fecha 11 de octubre de 2022 y la fotografía adjunta a su recurso de revisión.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2472-2022-INGEMMET/PE/PM, que declara el abandono del petitorio minero "CELESTINA Y MARTIN 2" por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 885-2023-MINEM-CM

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
10. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el capítulo relativo a la eficacia de los actos administrativos.
11. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
12. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
13. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 551627-2021-INGEMMET (fs. 21), correspondiente a la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021 y a los avisos del petitorio minero "CELESTINA Y MARTIN 2", se observa que la diligencia de notificación fue realizada por el notificador Kevin Atanacio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 885-2023-MINEM-CM



Vásquez, con DNI 18026842, en el domicilio señalado por el recurrente, esto es, en Los Ángeles N° 901, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, siendo dejada por debajo de la puerta el 30 de noviembre de 2021.

- 
15. En la mencionada acta de notificación personal, el notificador consignó que el domicilio tiene las siguientes características: fachada de color blanco, dos pisos y puerta de hierro.
 16. En el caso de autos, el recurrente señala que la notificación de la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021 y los avisos de petitorio de concesión minera no fueron válidamente diligenciadas, pues las características antes mencionadas no coinciden con la descripción de su domicilio. Adjunta como sustento una Constatación Domiciliaria Notarial de fecha 11 de octubre de 2022, en donde se indica que las características del domicilio indicado en el punto 14 de la presente resolución son las siguientes: casa de 1 piso de material rústico, la fachada está pintada de color blanco gris y tiene una puerta de hierro color negra, una ventana de hierro color negra con vidrios y rejas de hierro color negro como protección, un portón de hierro color gris, con Suministro de Luz N° 46368990. Además, adjunta fotografía de dicho domicilio (fs. 31 y 34), en donde se observa que tiene fachada de color blanco-gris, 1 piso, puertas de hierro.
 17. Asimismo, en el Informe N° 5391-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 26 de mayo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET (fs. 51 y 52), se indica que en el expediente "MINA CELESTINA y MARTIN", código 11-00060-21, se encuentran insertas las siguientes Actas de Notificación Personal N° 553659-2021-INGEMMET, de fecha de notificación 16 de diciembre de 2021 y N° 576159-2022-INGEMMET, de fecha de notificación de 14 de julio de 2022, las cuales fueron efectuadas por el mismo notificador señalado en el punto 14, indicándose como características del domicilio ubicado en Los Ángeles N° 901, distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, color de fachada: blanco, pisos: 1 y puerta de hierro.
 18. Del análisis del Acta de Notificación Personal N° 551627-2021-INGEMMET y de las pruebas señaladas en los considerandos 16 y 17, se concluye que no causa certeza en este colegiado que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021, haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el expediente del petitorio minero "CELESTINA Y MARTIN 2". Por tanto, la notificación de dicha resolución (referente a los avisos) es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.
 19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 885-2023-MINEM-CM

dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "CELESTINA Y MARTIN 2" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021, se tiene que la resolución venida en revisión no se encuentra conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

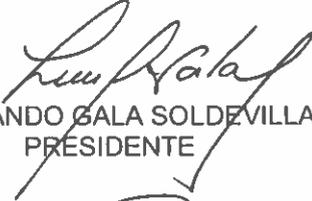
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Wilson Aníbal Rodríguez Sánchez contra la Resolución de Presidencia N° 2472-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe revocarse. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

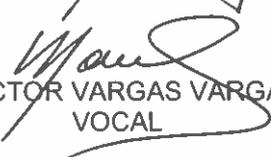
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

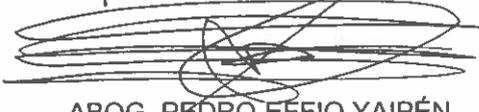
Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Wilson Aníbal Rodríguez Sánchez contra la Resolución de Presidencia N° 2472-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de junio de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se revoca. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 11 de noviembre de 2021 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)